



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-ANAPOIMA, CUND.
Correo Institucional.jrmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Junio Veintiuno (21) del año dos mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2020-00044-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA
DEMANDADO: EDNA LIZETH COLOMBIA SEPULVEDA CASTAÑO. C.C.No. 53.139.387

*Mediante auto calendarado el tres (3) de agosto del año dos mil Veinte (2020); este despacho Judicial libró orden de PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a favor DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, Representado legalmente por el señor MAURICIO VASQUEZ OLMOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Anapoima Cundinamarca; identificado con la C.C. No. 79.416.207 y en contra de la señora EDNA LIZETH COLOMBIA SEPULVEDA CASTAÑO; mayor de edad, domiciliada y residenciada en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No. C.C. No. 53.139.387, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de dicha providencia, *procediera a cancelar las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago ya indicado**

El Mandamiento de pago fue notificado a la demandada *EDNA LIZETH COLOMBIA SEPULVEDA CASTAÑO; identificada con el C.C. No. C.C. No. 53.139.387*, en la forma prevista en el Artículo 292 del Código General del proceso, concordante con el decreto 806 de 2020. El término para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Agosto tres (3) del año dos mil Veintidós (2022).

2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). hoy Art. 446 del C.G.P).

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 300.000=, tal como lo dispone el artículo 366 núm. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Municipal
Anapón - Cundinamarca

Anterior: 087

Fecha: 22 JUN 2022

SECRETARÍA